

Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variante del trazado de la línea de alta tensión a 25 KV. de Bagá a Gironella, en la villa de Bagá», suscrito en Manresa, en fecha septiembre de 1957, por el Ingeniero Industrial don J. Mas Giribet, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 34.851.91 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.660,34 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable, civil y criminalmente, de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904 siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Las tarifas máximas que se autorizan son las fijadas por el Ministerio de Industria, con cuantos aumentos y reducciones puedan sufrir en lo sucesivo por futuras disposiciones de la Superioridad competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 10 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.583.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Se dicta providencia otorgando una concesión.

Examinado el expediente incoado en virtud de instancia y proyecto presentados por la «Cia. de Luz y Fuerza de Levante, S. A.» (hoy «Hidroeléctrica Española, S. A.»), solicitando

la concesión administrativa de una línea eléctrica a 10 KV. entre la torre 409 de la línea Los Villanueva-Gátova a la subestación de Segorbe;

Resultando que, remitida la documentación a bastanteo del Ingeniero encargado, se encontraron algunos reparos en el sentido de que el peticionario no hacía constar el derecho a la energía en esta línea, extremo que documentalmente justifica más tarde la Compañía peticionaria;

Resultando que, practicada la información pública mediante la publicación de una nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y la remisión de copias de la misma a las Alcaldías de Segorbe, Jérica y Altura, términos afectados por el trazado, se presentaron dentro del plazo de información dos reclamaciones que fueron atendidas por la Compañía peticionaria;

Resultando que, remitido el proyecto a informe de la División Inspectora de las Compañías de vía estrecha, de la Compañía Telefónica, ambos Organismos informan favorablemente. Que asimismo informó favorablemente el Ingeniero encargado a quien se remitió el expediente y el proyecto y el Abogado del Estado, que señala en su informe algunos reparos a la tramitación que no afectan al fondo del expediente;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, reguladores de las instalaciones eléctricas, así como las restantes disposiciones aplicables;

Considerando que los informes recabados, siguiendo al mencionado Reglamento, han sido favorables al otorgamiento de la concesión y que las reclamaciones contra el proyecto fueron debidamente atendidas por la Compañía peticionaria.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, en relación con la Ley Reglamento mencionados, resuelve con esta fecha lo siguiente:

1.º Se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para instalar una línea aérea a 10 KV, desde la torre 409 de la línea Los Villanueva-Gátova hasta la subestación de Segorbe, con una longitud total de 7.328 metros

2.º Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión y se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de propiedad privada que atraviese, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919.

3.º Las obras y demás instalaciones se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, uno de cuyos ejemplares se halla ya en poder de la Sociedad concesionaria, devuelto por la Compañía Telefónica el 20 de julio de 1960. Los planos del proyecto han sido confrontados por el Ingeniero de esta Jefatura don Enrique Martínez Arregui

Para introducir cualquier modificación en los mismos se precisará la correspondiente autorización de esta Jefatura.

4.º Antes de dar comienzo a los trabajos, la entidad concesionaria deberá elevar al 3 por 100 el depósito a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

5.º La línea cuya concesión se otorga deberá estar terminada en el plazo de seis meses, a contar desde la notificación de esta Resolución al interesado.

6.º En el cruzamiento del ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto se observarán por la Sociedad concesionaria las condiciones señaladas en el informe remitido directamente al concesionario por la División Inspectora. Para llevar a cabo el cruzamiento con las líneas telefónicas deberá avisarse con la debida antelación a la Compañía Telefónica para que pueda presenciar los trabajos

7.º Una vez terminadas las obras, el concesionario lo comunicará por escrito a esta Jefatura para proceder al reconocimiento y pruebas, de lo que se levantará acta si la instalación reúne las debidas condiciones. En caso contrario se fijará al concesionario un plazo para subsanar las deficiencias advertidas, después de lo cual se practicará el reconocimiento y pruebas definitivas.

8.º Serán de cuenta del concesionario los gastos que se originen con motivo de las visitas de inspección que realice el personal de esta Jefatura.

9.º A los efectos de funcionamiento, la presente instalación queda afectada por cuantas disposiciones hay legisladas sobre la materia, estando sujeta a la inspección periódica anual por esta Jefatura, como se prescribe en el Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904.

10. Esta concesión se otorga a título de precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y la Administración se reserva la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de la misma, si así se juzga conveniente para el buen servicio y seguridad públicos, sin que el con-

cesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

Asimismo podrá obligar al concesionario a modificar a su costa las instalaciones si fuera necesario para el establecimiento, mejora o ampliación de alguna obra pública.

11. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones de la Ley general de Obras Públicas, Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a las demás disposiciones aplicables al caso.

12. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las cláusulas de esta providencia, deberá reintegrarse de acuerdo con la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias.

13. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 10 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe 2.590.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», la concesión de la línea eléctrica y subestación transformadora que se citan.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Visto el expediente incoado a instancia de don Abel Aldama Inoriza, Gerente-Delegado de «Saltos Unidos del Jalón, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión y SET, a 15 KV., para suministro al sector San Martín, en Ateca (Zaragoza),

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1922, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de la línea eléctrica a alta tensión y subestación transformadora en su final para suministro de energía al sector San Martín, en Ateca (Zaragoza), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Ateca-Castejón de las Armas.
Final de la línea: S. E. T. sector San Martín.
Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 100 KVA.; longitud, 0,2335 kilómetros; número de circuitos, 1.
Conductores.—Número, 3; material, aluminio-acero, sección, 49,48 milímetros cuadrados; separación, 1 metro.
Apoyos.—Material, hormigón armado; altura media, 12 metros; separación media, 30 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6

de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictada para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica y S. E. T. a 15 KV. para suministro al sector San Martín, en Ateca (Zaragoza)», suscrito en Zaragoza en septiembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don J. Monserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 164.971,09 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kwh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.